



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : RUSMARY YUSTRES SILVA
EJECUTADO : EDUARDO TAMAYO RAMIREZ
RADICACION : 41001 31 10 001 2023 00410 00
AUTO : Interlocutorio.

Neiva, veintiséis (26) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda ejecutiva, propuesta a través de apoderada judicial por la señora **RUSMARY YUSTRES SILVA**, en presentación legal de sus menores hijos CH.S.T.Y. y Y.A.T.Y. y en contra de su progenitor señor **EDUARDO TAMAYO RAMIREZ**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados como base de recaudo (Acta de Conciliación Custodia, Alimentos y Visitas del 19 de febrero de 2019, emitida en la Comisaría de Familia del municipio de Gigante, Huila) y en concordancia con el artículo 422 del C. General del Proceso, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **EDUARDO TAMAYO RAMIREZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a favor de sus menores hijos CH.S.T.Y. y Y.A.T.Y., representados por su progenitora **RUSMARY YUSTRES SILVA**, las siguientes sumas:

- 1.1. **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE. (\$24.557.825,00)**, correspondiente al valor de la cuota alimentaria mensual y adicional por concepto de vestuario, causadas y no canceladas desde el mes de marzo de 2019 a septiembre de 2023; más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual, causadas mes a mes a partir desde que se exigieron exigibles) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Y por las que se sigan causando en adelante conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C. General del Proceso, notifíquese personalmente este auto al señor **EDUARDO TAMAYO RODRIGUEZ**, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

TERCERO. REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar la evidencia del correo electrónico del demandado, conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

CUARTO. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

QUINTO. REQUERIR a la parte actora, para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de este auto, proceda a surtir la notificación y traslado de la demanda a la parte demandada, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de inactivar el trámite del proceso.

SEXTO. De conformidad a lo previsto en el artículo 3º de la Ley 2097 del 2 de julio de 2021, se le corre traslado de la solicitud de su mora al ejecutado **EDUARDO TAMAYO RAMIREZ**, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del mandamiento de pago, se sirva justificar la mora presentada en los pagos de sus alimentos, so pena de ordena su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

SEPTIMO. RECONOCER personería jurídica a la estudiante de derecho **VALENTINA ROJAS CRUZ**, identificada con la C.C. No. 1.003.953.051, adscrita al Consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana, para representar a la parte actora, conforme a los términos del poder adjunto con la demanda.

Notifíquese,



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez

